

CUADERNOS

INFORMATIVOS

1

CENTROS
DE
PROFESORES

CENTROS DE PROFESORES



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
SUBDIRECCION GENERAL
DE PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO
MADRID, 1985

-
1. Qué son los CENTROS DE PROFESORES.
 2. La red de CENTROS DE PROFESORES.
 3. Qué deben ser los CENTROS DE PROFESORES.
 4. Un enfoque distinto en la formación permanente del Profesorado.
 5. Qué ofrece un CENTRO DE PROFESORES.
 6. Esquema de funcionamiento de un CENTRO DE PROFESORES.
 7. Texto del Real Decreto 2112/84, de 14 de noviembre, por el que se crean los CENTROS DE PROFESORES.
-

Enero 1985

QUE SON LOS CENTROS DE PROFESORES



«Los CENTROS DE PROFESORES son instrumentos preferentes para el perfeccionamiento del Profesorado y el fomento de su profesionalidad, así como para el desarrollo de actividades de renovación pedagógica y difusión de experiencias educativas» (Real Decreto 2112/84, de 14 de noviembre).

Descentralización

Frente a modalidades precedentes de perfeccionamiento del Profesorado, los CENTROS DE PROFESORES (CEP) son núcleos de actuación descentralizada, de funcionamiento democrático y que van a fomentar un *diálogo internivelar*, al estar radicada en ellos la renovación pedagógica del Profesorado de Enseñanza Básica y Secundaria.

La descentralización que anima la creación de los CEP pretende acercar al Profesorado el espacio físico de su actualización profesional y que cada uno de estos Centros se incardine en un contexto humano preciso, a cuyos problemas educativos debe dar respuesta.

Carácter democrático

El carácter democrático de los CEP se pone de manifiesto en la elegibilidad del director y de los representantes en el Consejo del Centro, órgano colegiado de gobierno, encargado de elaborar y evaluar el *plan anual de actuación*.

LA RED DE CENTROS DE PROFESORES

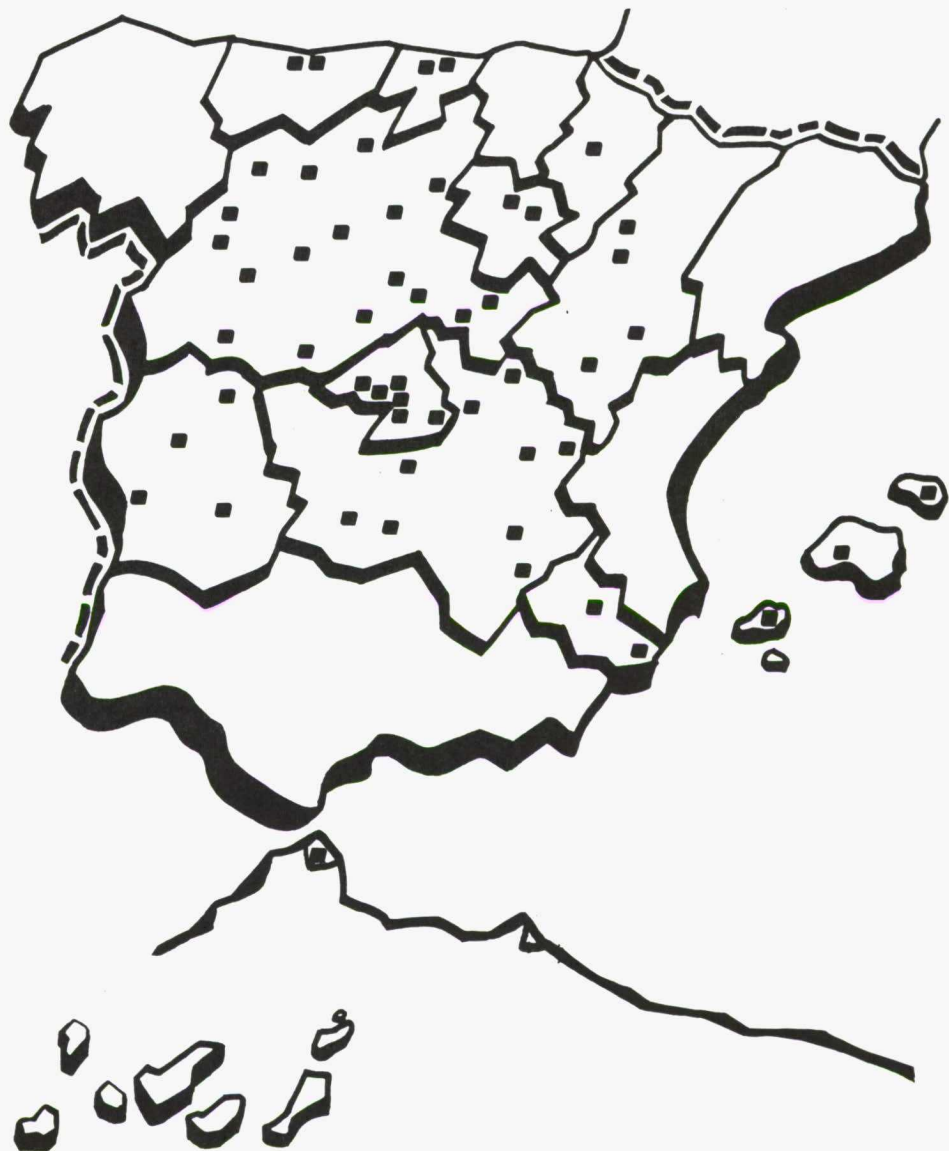


A medio plazo se creará una red completa de CENTROS DE PROFESORES. Para la ubicación concreta de cada uno se tiene en cuenta la importancia geográfica de la localidad, su situación estratégica respecto a la población escolar, la dotación de infraestructura material y la propia demanda del Profesorado; todo ello, dentro de una planificación armonizada que consiga una distribución equilibrada de los CEP.

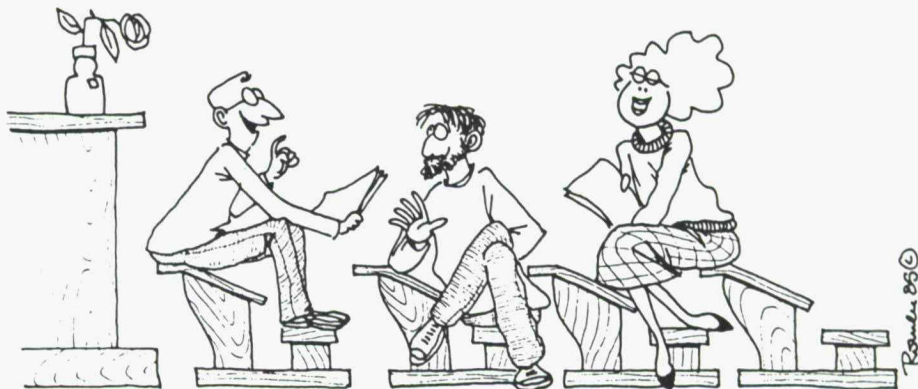
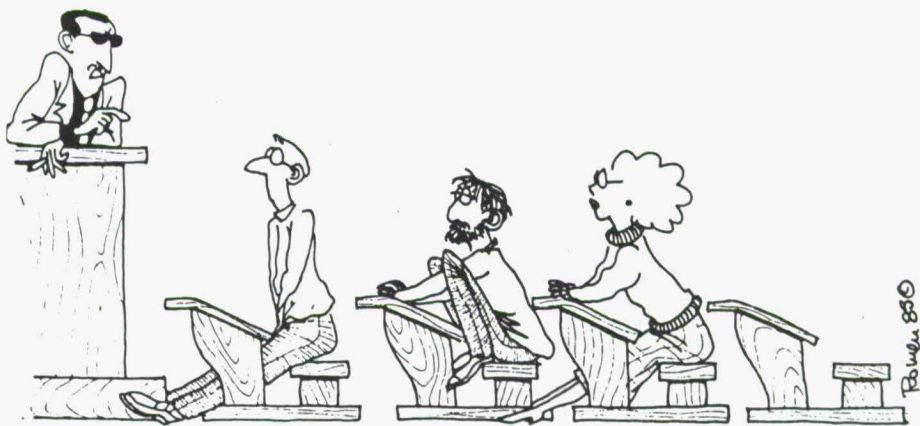
El Ministerio de Educación y Ciencia se propone seguir una política de implantación controlada para que las experiencias de los CEP ya creados pueda servir a los que en el futuro se pongan en funcionamiento.

He aquí la red inicial de CEP situados en provincias cuya responsabilidad compete al Ministerio de Educación y Ciencia y que entrarán en funcionamiento a lo largo de 1985. A propuesta de las distintas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, contarán con un CEP las localidades siguientes:

Albacete:	Albacete Hellín	Madrid:	Madrid-Centro Alcalá de Henares Alcorcón Leganés Vallecas Villaverde
Asturias:	Gijón Avilés	Murcia:	Murcia Cartagena
Avila:	Avila Arenas de San Pedro	Navarra:	Barañáin
Badajoz:	Badajoz Villanueva de la Serena	Palencia:	Palencia Guardo
Baleares:	Palma de Mallorca Ibiza Menorca	Rioja, La:	Logroño Calahorra
Burgos:	Burgos Miranda de Ebro	Salamanca:	Salamanca Béjar
Cáceres:	Cáceres Jaraiz de la Vera	Segovia:	Segovia Cantalejo
Cantabria:	Santander Torrelavega	Soria:	Soria Burgo de Osma
Cuenca:	Cuenca Belmonte	Teruel:	Teruel Alcañiz
Guadalajara:	Guadalajara Molina de Aragón	Toledo:	A determinar
Huesca:	Huesca Monzón	Valladolid:	Valladolid
Ciudad Real:	Ciudad Real Valdepeñas	Zamora:	Zamora Benavente
León:	León Ponferrada	Zaragoza:	Zaragoza Ejea de los Caballeros
		Ceuta:	Ceuta



QUE DEBEN SER LOS CENTROS DE PROFESORES

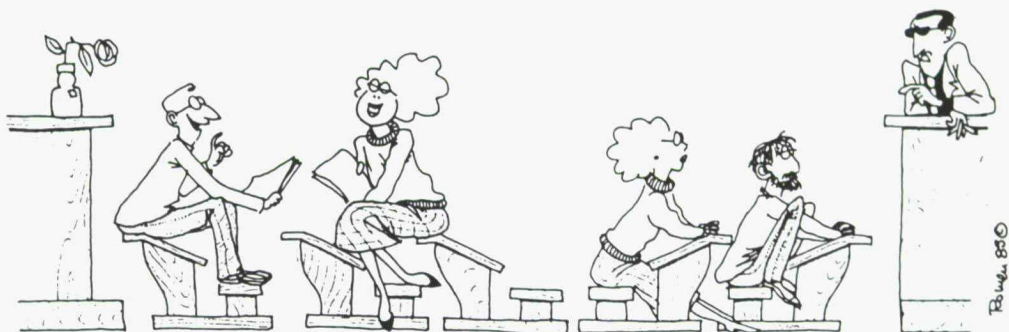


Más que un cambio de siglas

La implantación de los CEP no obedece a un mero cambio de siglas. Constituirán un fracaso si no consiguen vitalizar la formación del Profesorado, haciendo que sean los propios docentes los que GESTIONEN su actualización profesional.

Un CEP no puede limitarse a programar de forma dirigista seminarios, cursos... Ha de desarrollar su actividad en forma coherente con los planes de perfeccionamiento que demanda el sistema educativo y con las necesidades de actualización pedagógica y científica sentidas por los docentes.

UN ENFOQUE DISTINTO EN LA FORMACION PERMANENTE DEL PROFESORADO



Enseñantes y Administración, codo con codo

Todos debemos fijarnos unas exigencias para que los CEP cumplan efectivamente su cometido: la Administración tiene su cuota de responsabilidad, pero también los enseñantes.

A la Administración, además de elaborar el Plan General de Perfeccionamiento del Profesorado, le corresponde asegurar una dotación suficiente en recursos humanos, técnicos y materiales, un seguimiento eficaz y el mantenimiento de un canal de ida y vuelta para la información pedagógica y administrativa.

El currículum escolar y las particularidades del medio

Igualmente es responsabilidad de los enseñantes conseguir que el CEP sea un lugar de *colaboración* entre profesores de centros cercanos, contribuyendo a consolidar la labor docente entendida no como un simple trabajo aislado en un aula, sino como una actividad más compleja y creativa, que desarrolla y adapta unos programas genéricamente formulados, dentro del medio humano preciso de los alumnos.

Creemos que todo cambio cualitativo en la enseñanza pasa, en primer lugar, por un *protagonismo del Profesorado* en las líneas de ese cambio. El currículum escolar (desarrollo concordante de unos contenidos y un método preciso) ha de ser completo, realista y adecuado al nivel de los alumnos, pero debe permitir además su adaptación al *entorno*. Un currículum es verdaderamente operativo cuando estimula su «manipulación» y transformación.

En el CEP se posibilitará la participación del Profesorado en la elaboración y desarrollo del currículum escolar.

Investigación aplicada al aula

La labor docente debe unir la *reflexión teórica* con el *trabajo de aula*, y en esta perspectiva es primordial el desarrollo de una investigación experimental «a pie de obra», en armonía con los estudios teóricos, que a menudo sufren un rechazo, justificado unas veces por el tono teorícista y alejado de las realidades, aunque otras delata un desconocimiento del apoyo real que aquellos estudios pueden prestar.

También en la escuela hay sitio para la investigación tanto personal como de grupo. Y el CEP es un buen marco para conjugar la teoría con la investigación aplicada.

El CEP y su entorno social

Existe una vinculación legal entre cada CEP y las instituciones autonómicas y locales, pero no debe ser una relación formal. Su colaboración, así como la de entidades científicas, Universidad, empresas, asociaciones ciudadanas, etc., acercará al CEP al medio social inmediato, a cuyos intereses debe prestar atención.

Un modelo adaptado

En el último cuarto de siglo se ha venido desarrollando en distintos países una modalidad de perfeccionamiento basada en las necesidades reales de los centros de enseñanza y de su Profesorado. Ese es el modelo que pretenden encarnar los CEP. Pero no se debe perpetrar una imitación mecánica, sino una implantación fecunda que tenga en cuenta las peculiaridades de nuestra realidad educativa.

Los Centros de Profesores tienen su origen en Gran Bretaña, país que cuenta con una enseñanza tradicionalmente descentralizada. Hoy día, los Centros de Profesores ya no constituyen una experiencia aislada, pues existen también en áreas muy

diferentes geográfica y políticamente (Noruega, República Federal Alemana, Holanda, Yugoslavia, Italia, Canadá, Estados Unidos, Australia, Israel, Japón...) y han sido recomendados por instituciones culturales y educativas mundiales (UNESCO y OCDE).

QUE OFRECE UN CENTRO DE PROFESORES



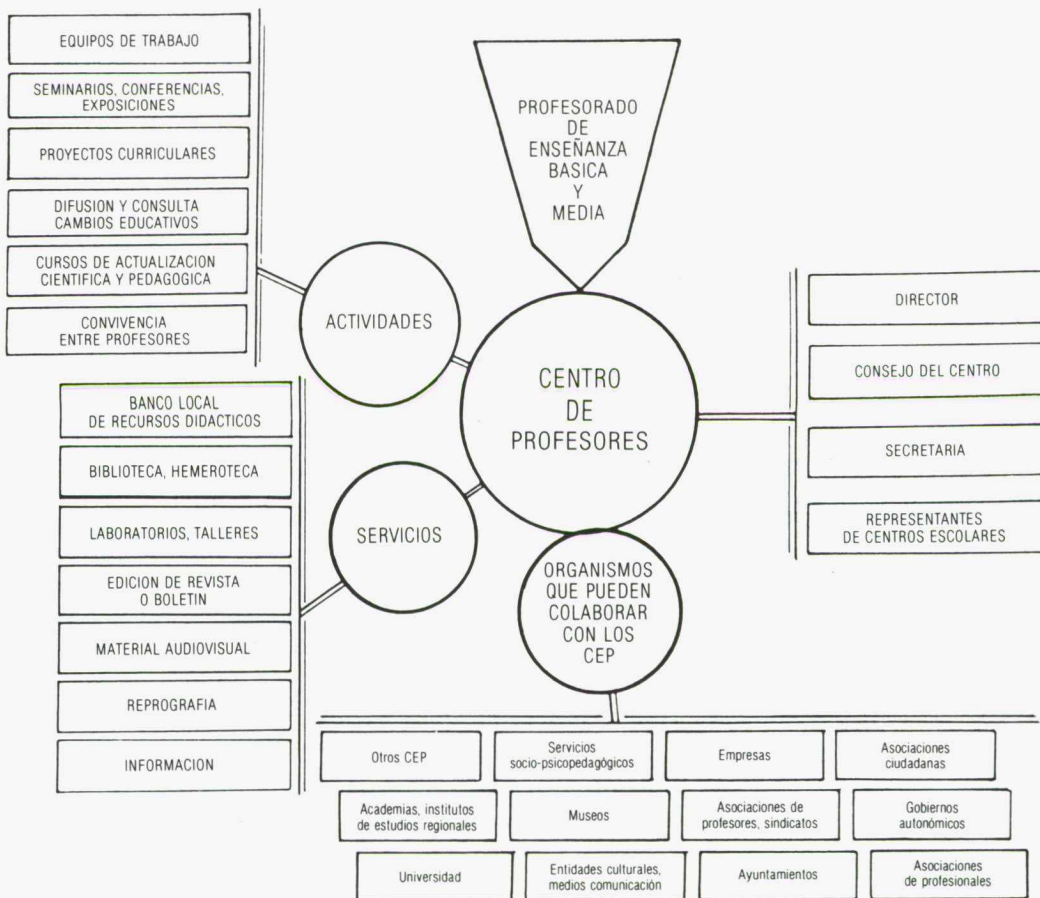
He aquí algunos servicios y actividades que pueden tener cabida en un CEP:

- Sede de grupos y seminarios de trabajo.
- Apoyo técnico y material a trabajos de investigación aplicada.
- Difusión y discusión de experiencias docentes.
- Vía de consulta y difusión de los cambios y reformas educativas.
- Biblioteca, hemeroteca, banco de datos.
- Banco local de recursos didácticos.
- Servicio de préstamo de recursos audiovisuales y de tecnología educativa en general.
- Organización de encuentros, jornadas, conferencias, exposiciones de material y trabajos de alumnos...
- Servicio de documentación bibliográfica.
- Edición de un boletín o revista.
- Asesoramiento de especialistas: profesores universitarios, psicólogos, pedagogos, médicos...
- Servicio de reprografía.
- Actividades que un solo centro docente no pueda costear.
- Lugar de encuentro y convivencia entre profesores.

ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE PROFESORES



Esquema de funcionamiento de un Centro de Profesores



TEXTO DEL REAL DECRETO DE CREACION DE CENTROS DE PROFESORES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*REAL DECRETO 2112/1984,
de 14 de noviembre, por el
que se regula la creación y
funcionamiento de los Cen-
tros de Profesores.*

La importancia del perfeccionamiento del Profesorado para la elevación de la calidad de la enseñanza es correlativa a la función capital que al profesor corresponde en el proceso educativo. A su vez, las exigencias de constante renovación de los métodos y contenidos de la educación que resultan de un mundo en rápida transformación demandan no sólo la continua actualización de conocimientos y actitudes por parte del Profesorado, sino la propia revisión de los sistemas y mecanismos de perfeccionamiento de éste.

La experiencia de los últimos años y la propia evolución de nuestro sistema educativo y de

las orientaciones que lo presiden aconsejan conciliar y superar las dos vías por las que discurría el perfeccionamiento del Profesorado, basada, una, en la iniciativa autónoma de diversos grupos de docentes preocupados por la calidad de la educación y constituida, la otra, por programas institucionales no siempre sensible a aquellas inquietudes: dos vías paralelas, pero inconexas y disociadas en cuanto a objetivos y métodos.

Sin desconocer las valiosas aportaciones contenidas en tales experiencias, se impone ahora la necesidad de superarlas, tanto integrando ambas vías y perspectivas —dirección en la que ya constituyeron un avance importante los Círculos de estudio e Intercambio para la Renovación Educativa, entendidos como agrupaciones de profesores de diversos niveles y modalidades edu-

cativas respaldadas por la Administración— como reflejando en su estructura una concepción unitaria del sistema educativo. Tal concepción es hoy en día tanto más necesaria cuanto que las reformas en curso en los niveles de Educación Básica y Secundaria están presididas, entre otras, por la aspiración de restaurar la necesaria comunicación y coordinación entre ambos.

Las precedentes consideraciones, junto con la preocupación por la mejor asignación de los recursos disponibles y la convicción de que el trabajo en equipo constituye el principal activo en la propia renovación pedagógica de los docentes, imponen la necesidad de arbitrar nuevas fórmulas para el perfeccionamiento del Profesorado; fórmulas que sean coherentes con una concepción del profesor como profesional dotado de un alto grado de autonomía que adecua la enseñanza a las condiciones del medio y no se limita a la mera ejecución de los programas.

Adicionalmente, la progresiva asunción por parte de las Universidades de la autonomía que la Constitución española les reconoce, en el marco diseñado por la Ley de Reforma Universitaria, obliga a que la valiosa contribución que éstas pueden prestar al perfeccionamiento del Profesorado de enseñanza no universitaria

se exprese a través de convenios de colaboración entre ellas o sus Departamentos y la Administración, enriqueciendo las funciones que a los Centros de Profesores encomienda el presente Real Decreto.

Los Centros de Profesores se perfilan así como plataformas estables para el trabajo en equipo de profesores de todos los niveles educativos, gestionadas de forma democrática y participativa y apoyadas por la Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los Centros de Profesores son instrumentos preferentes para el perfeccionamiento del Profesorado y el fomento de su profesionalidad, así como para el desarrollo de actividades de renovación pedagógica y difusión de experiencias educativas; todo ello, orientado a la mejora de la calidad de la enseñanza.

Art. 2.º Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia la promoción, creación y coordinación de los Centros de Profesores.

Art. 3.º Los Centros de Profesores dependerán de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial estén localizados, sin perjuicio de las funciones de supervisión y coordinación en materia de perfeccionamiento del Profesorado que correspondan a los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 4.º En el ámbito de cada Dirección Provincial de Educación y Ciencia existirá al menos un Centro de Profesores. Cuando el número de profesores y Centros docentes o las dificultades de accesibilidad a aquél aconsejen la creación de más de un Centro de Profesores, las respectivas Ordenes de creación delimitarán el ámbito geográfico que corresponde a cada uno.

Art. 5.º Los Centros de Profesores tendrán, además de otras que puedan encomendárseles, las siguientes funciones:

1. Ejecutar los planes de perfeccionamiento del Profesorado aprobados por la Administración educativa.

2. Realizar actividades de participación, discusión y difusión de las reformas educativas propuestas por la Administración.

3. Desarrollar las iniciativas de perfeccionamiento y actualización propuestas por el Profesorado adscrito al Centro.

4. Promover la equilibrada adecuación de los contenidos de los planes y programas de estudios a las particularidades del medio.

5. Promover el desarrollo de investigaciones aplicadas dirigidas al mejor conocimiento de la realidad educativa y de los recursos pedagógicos y didácticos disponibles.

Art. 6.º 1. En cada Centro de Profesores existirá un registro en el que se anotarán de forma personalizada las actividades en que participe cada profesor adscrito al mismo.

2. Las referidas actividades serán valoradas, a efectos de carrera docente, por una Comisión cuya composición y procedimiento de actuación serán establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 7.º 1. Al frente de cada Centro de Profesores habrá un director, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo del Centro. Para el primer año de funcionamiento de los Centros, el director será nombrado a propuesta del Director Provincial correspondiente.

2. Como órgano colegiado existirá en cada Centro de Profesores, a partir de su primer año de funcionamiento, un Consejo

presidido por el director del mismo y constituido, además, por profesores elegidos por los docentes adscritos al Centro y, en su caso, representantes de la Administración educativa y de las instituciones autonómicas o locales.

3. La duración del mandato del director será de tres años, renovables por igual período de tiempo. Los miembros del Consejo se renovarán cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan.

Art. 8.º Serán funciones del director del Centro de Profesores:

1. Ostentar la representación del Centro.
2. Coordinar y dar publicidad al plan de actuación del Centro.
3. Convocar y presidir el Consejo.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
5. Autorizar los gastos del Centro y ordenar los pagos.
6. Visar las certificaciones y demás documentos oficiales del Centro.
7. Cuantas otras le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Art. 9.º Serán funciones del Consejo del Centro de Profesores:

1. Elaborar los planes anuales de actividades del Centro, impulsar y supervisar su realización y evaluar sus resultados.

2. Elaborar y aprobar el presupuesto del Centro, así como controlar su ejecución.

3. Proponer el nombramiento del director del Centro.

4. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

5. Establecer relaciones de colaboración con otros Centros de Profesores y con Centros docentes a efectos del cumplimiento de sus fines, así como determinar los criterios para su participación en actividades culturales y de otra índole.

6. Cuantas otras le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Art. 10. 1. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer convenios con Comunidades Autónomas y Entidades locales, así como con otros Entes públicos y privados, a efectos de creación y funcionamiento de Centros de Profesores.

2. Para el desarrollo de las funciones propias de los Centros de Profesores, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer convenios con las Universidades o con sus Departamentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgá-

nica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; todo ello, sin perjuicio de la colaboración que, a título individual, puedan prestar los profesores universitarios de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La creación de los Centros de Profesores a que se refiere el presente Real Decreto se efectuará de acuerdo con las disponibilidades que a estos efectos contenga para cada ejercicio la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Segunda.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entenderá sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Comunidades Autónomas que, teniendo competencia plena en materia educativa, según sus respectivos Estatutos de Autonomía, han recibido los trasposos de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se regula la creación de los Círculos de Estudio e Intercambio para la Renovación Educati-

va, y la Orden de 28 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo), por la que se regula el Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los profesores que actualmente estén agrupados en los Círculos de Estudio e Intercambio para la Renovación Educativa, creados al amparo de la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), se integrarán en el Centro de Profesores que se cree en el ámbito territorial correspondiente.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

